

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0415-M

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

PARA: Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Resolución No. 013-CEC-2021 de la Comisión de Educación y Cultura.

De mi consideración:

Por delegación del señor Procurador Metropolitano, contenida en el Oficio No. 005/SV de 19 de octubre de 2021, doy contestación a la Resolución No. 013-CEC-2021 de la Comisión de Educación y Cultura, emitida en la Sesión Extraordinaria desarrollada el día jueves 18 de marzo de 2021, notificada a esta Procuraduría Metropolitana con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5299-O de 19 de noviembre de 2021.

Sobre el particular me permito informar lo que sigue:

ANTECEDENTES.-

Mediante Resolución Nro. 013-CEC-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, la Comisión de Educación y Cultura resolvió: *"Solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Secretaría de Cultura, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, Agencia Metropolitana de Control emitan, conforme el ámbito de sus competencias, un informe jurídico y técnico, respectivamente, respecto del proyecto de "Ordenanza que regula el uso del espacio público para la expresión de la Cultura, Artes Vivas y Patrimonio"; para lo cual, se establece como fecha de entrega de los mencionados informes, el día martes 23 de noviembre de 2021"*.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5193-O de 16 de noviembre de 2021, el señor Secretario General del Concejo Metropolitano remite la resolución detallada en el párrafo precedente.

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0407-M de 24 de noviembre de 2021, esta Procuraduría Metropolitana manifestó: *"Sobre el particular me permito señalar que, tratándose de un cuerpo normativo que agregaría un Título al Libro II.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, requiere de un análisis más profundo y detenido a fin de que, la Ordenanza que finalmente expida el Concejo Metropolitano guarde la coherencia normativa necesaria y no se contraponga a ninguna otra norma o cuerpo normativo de igual o mayor jerarquía."*

Agradeceré que se remita a esta Procuraduría los informes técnicos emitidos por las diferentes dependencias municipales, que son insumos importantes a considerar en el texto del proyecto de ordenanza.

Por lo señalado, me permito solicitar por su intermedio a la Comisión de Educación y Cultura extender en 48 horas adicionales el plazo para la presentación del informe jurídico y las observaciones que se deba formular al proyecto de ordenanza en cuestión".

Adjunto al oficio al que doy respuesta se remite el proyecto de ordenanza en cuestión.

BASE LEGAL.-

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural

El artículo 1 expresa que: *"La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0415-M

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos”;

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 1 determina que: *"concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo".*

El Estado garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumak Kawsay.

El artículo 21 preceptúa que: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)"*

El artículo 23 determina que: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la Ley, con sujeción a los principios constitucionales".*

El artículo 66, numeral 24 señala que el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

El artículo 226 preceptúa que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 3 determina que: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...)*

h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país (...)."

El artículo 4 determina: *"Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)*

e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...)."

El artículo 54, literales m) y q) establecen: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...)*

(...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0415-M

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; (...)
(...) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

El artículo 57 determina: *“Al concejo municipal le corresponde: (...)*
aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia; (...).”

El artículo 84 señala: *“Art. 84.- Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...)*
p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano; (...)
y) Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; (...).”

Ley Orgánica de Cultura

El artículo 3, literal b) determina que son fines de dicha ley: *“b) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos”;*

El artículo 5, literales h) y j) establece que son derechos culturales: *“h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público”.*

“j) Derechos culturales de las personas extranjeras. En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales”;

El artículo 10 establece que: *“Una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural será el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, en el que constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes. Además de quienes se registren voluntariamente en el RUAC, el registro incluirá a quienes hayan hecho o hagan uso de las distintas herramientas y mecanismos de apoyo, acreditación, patrocinio, subvención o fomento ya existentes y de los que establezca esta Ley”;*

El artículo 115, incisos primero y segundo establece que: *“El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales. Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura.”*

ANÁLISIS.-

De la normativa traída a colación para el presente análisis, se desprende que tanto la Constitución de la República, como normas supranacionales, como la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural,

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0415-M

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

consagran la diversidad cultural como una manifestación que varía sus formas a través del tiempo y el espacio. La Constitución reconoce y garantiza el derecho de las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y al acceso a difundir dichas expresiones. Se garantiza el derecho de acceder y participar del espacio público como lugar propicio para el intercambio cultural, la cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad, así como el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales sin más limitaciones que las que establezca la Ley.

De igual manera, en la Constitución se garantiza a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

De otro lado, siempre es importante destacar el principio de legalidad, rector en el derecho público, por el cual las entidades que conforman el Estado, así como sus servidores, sólo pueden ejercer aquellas competencias que expresamente se encuentran señaladas en la Constitución y la ley.

Bajo este orden de ideas, encontramos que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, contemplan la facultad del Concejo Metropolitano de expedir normativa de aplicación general a través de ordenanzas.

El COOTAD contempla como una de las competencias fundamentales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales, la facultad de regular el uso del suelo.

Respecto del proyecto de ordenanza remitido para informe de esta Procuraduría Metropolitana, una vez analizado, se encuentra que se ajusta a la normativa constitucional y legal vigente, sin embargo de lo cual se han introducido ajustes de forma, que se adjuntan en documento digital, trabajado con control de cambios para permitir su identificación.

CRITERIO.-

Por los antecedentes, base legal y análisis que se dejan expuestos en el presente informe, la Procuraduría Metropolitana emite informe legal favorable en los términos contenidos en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que la Comisión de Cultura, una vez acogidas las observaciones formuladas al proyecto de ordenanza, continúe con el procedimiento hasta alcanzar del Concejo Metropolitano la respectiva discusión y aprobación en dos debates, así como la sanción por parte del señor Alcalde del Distrito Metropolitano.

La Procuraduría Metropolitana no se pronuncia sobre aspectos técnicos o económicos del referido proyecto de ordenanza, por estar fuera del ámbito de sus competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Galo Fabian Torres Gallegos
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0415-M

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-5299-O

Copia:

Sra. María Paulina Izurieta Molina
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL IZURIETA MOLINA MARIA PAULINA

Sr. Mgs. Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Srta. Abg. Vanessa Carolina Velasquez Rivera
Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sr. Juan Martín Cueva Armijos
Secretario de Cultura
SECRETARÍA DE CULTURA

Sr. Ing. Jorge Anibal Merlo Paredes
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Sr. Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
Supervisor Metropolitano
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

